

ACTA NÚMERO 022
VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2012-2015
(ORDINARIA)
17 DE JULIO DE 2013

En Juárez, Nuevo León, siendo las 13:00 horas, del día 17 de Julio de 2013-dos mil trece, reunidos en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Juárez Nuevo León, Recinto Oficial para la celebración de esta Vigésima Segunda Sesión, con carácter de Ordinaria, la cual se lleva a cabo de acuerdo con lo estipulado en los artículos 14, 15, 62 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez N.L., así como el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, toma el uso de la palabra el C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, el cual manifestó lo siguiente:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

APERTURA

"Muy buenos días, compañeros Regidores y Síndicos de este Ayuntamiento, con fundamento en las facultades que me otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, N.L. y las demás disposiciones legales aplicables, procedo a ceder el uso de la palabra al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que realice el pase de lista y se dé inicio a esta Sesión Ordinaria"

El C. Secretario del Ayuntamiento manifiesta: "Por supuesto Sr. Presidente Municipal:

C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, Presidente Municipal, C. JUDITH GUADALUPE RANGEL ALVAREZ, Primer Regidora, C. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Segundo regidor, C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CANTÚ, Tercer Regidora, C. FERNANDO MORA ROSAS, Cuarto Regidor, C. OLIVIA BERENICE TRUJILLO TORRES, Quinta Regidora, C. PABLO ABIDÁN GONZÁLEZ ALEMAN, Sexto Regidor, C. JESÚS FERNANDEZ MONTALVO, Séptimo Regidor, C. ANA BETHSABÉ RIVERA LIMON, Octava, Regidora, C. ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO, Noveno Regidor, C. CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA, Décimo Regidor, C. ROSA YADIRA LARA BALDERAS, Décimo Primer Regidora, C. EVARISTO CANTERO GUERRERO, Décimo Segundo Regidor, C. PROFR. JOSÉ GERARDO BETANCOURT GARCÍA, Décimo Tercer Regidor, C. GERARDO HERRERA ORTIZ, Síndico Primero, C. HILDA CAROLINA GÓMEZ ALONSO, Síndico Segundo, C. PROFR. JESÚS FERNANDEZ GARZA (EL DE LA VOZ) EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO), EL C.C.P. SAÚL GUSTAVO ALANÍS GARZA, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.

Ciudadano Presidente Municipal, Honorables miembros del cabildo, me permito anunciar que hay Quórum Legal para llevar a cabo la presente Junta, por lo cual pueden declararse como legales todos los acuerdos que sean tomados en la misma "

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procederemos a pasar al siguiente punto del orden del Día, para lo cual cedo la palabra al C. Secretario del Ayuntamiento."

El C. Secretario de Ayuntamiento toma la palabra y expresa: "Por supuesto, Señor Presidente Municipal, me permito anunciarle a este R. Ayuntamiento el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

II.- DECLARATORIA DEL QUORUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

IV.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

V.- PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL H. CABILDO QUE CREA EL REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, MISMO QUE FUE SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA EN ACTA DE SESIÓN DE CABILDO No. 21 DE FECHA 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

VI.- PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL.

VII.- ASUNTOS GENERALES.

VIII.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

El C. Presidente Municipal, toma el uso de la palabra y manifiesta: "¿Señores Regidores y Síndicos, tienen algún comentario o propuesta sobre el orden del día? De no ser así, procedo a someter a su aprobación el orden del día, los que estén a favor sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada."

A favor.

En contra.

Abstenciones.

El C. Secretario de Ayuntamiento manifiesta: "C. Presidente Municipal, le informo el siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ACUERDO No. 1

ESTE R. AYUNTAMIENTO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA ESTA SESIÓN ORDINARIA.

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procedemos a pasar al siguiente punto del orden del Día:

IV.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

Para lo cual me permito poner a su consideración se dispense la lectura del acta anterior, en virtud de haber sido circulada con anterioridad. Los que estén de acuerdo con la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada."

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Acto seguido, el Secretario de Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, le informo el siguiente:

ACUERDO No. 2

POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR, CON UN VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL REGIDOR CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL REGIDOR EVARISTO CANTERO GUERRERO.

Enseguida, el Presidente Municipal, hace uso de la palabra y manifiesta: "Gracias Señor Secretario, ¿alguno de los compañeros regidores o síndicos, tiene alguna observación sobre el contenido del acta de la sesión anterior? Se procede a someter a votación el contenido del acta de la sesión anterior, los que estén a favor, sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada."

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Barb

Rosa

Guerra

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Bern

R

G
Mr

24

[Signature]

Posteriormente el Secretario de Ayuntamiento toma el uso de la palabra y manifiesta: "Sr. Presidente Municipal, me permito informarle el siguiente:

Beff

ACUERDO NO. 3

SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR. CON UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL REGIDOR EVARISTO CANTERO GUERRERO Y UN VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL REGIDOR CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA.

Roa

Acto seguido el Presidente Municipal, toma la palabra y expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procedemos a pasar al siguiente punto del orden del Día:

Jun

V.- PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL H. CABILDO QUE CREA EL REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, MISMO QUE FUE SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA EN ACTA DE SESIÓN DE CABILDO No. 21 DE FECHA 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

Star

S

[Signature]

Por lo que se cede el uso de la palabra al Regidor Pablo Abidán González Alemán, Secretario de la Comisión de Reglamentos, a fin de desahogar el presente punto. Acto seguido, el C. Regidor Pablo Abidán, toma la palabra y expresa: "Gracias, C. Presidente Municipal, para dar cumplimiento a este punto del orden del día:

9

A LOS C.C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. PRESENTE. -

----- En el Municipio de Juárez, Nuevo León, siendo el día 16 dieciséis de julio de año 2013-dos mil trece, la Comisión de Reglamentos Municipal tiene a bien dictar el presente libelo y ponerlo a consideración del Republicano Ayuntamiento en los siguientes términos:

[Signature]

DICTAMEN

La Comisión de Reglamentos Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 26 fracción VII, 42, 43, 44 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 18 fracción I, 21 fracción XV, 63 fracciones XII inciso D), 65, 66, 91, 92

[Signature]

[Signature]

Ben

R

inciso a), 93 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, por lo que esta Comisión presenta a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

[Handwritten signature]

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 30-treinta de Octubre del año 2012-dos mil doce, se tomo la protesta de ley al Republicano Ayuntamiento en sesión solemne, de conformidad con el Artículo 123 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

[Handwritten signature]

SEGUNDO.- En sesión pública ordinaria de fecha 31- treinta y uno de Octubre del 2012-dos mil doce, se sometieron, a votación las comisiones municipales y en ese mismo orden de ideas, se aprobaron las mismas comisiones municipales, que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento, tal y como lo describe en los Artículos 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en la Entidad.

[Handwritten signature]

TERCERO.- En sesión ordinaria número 21-vegesima primera de fecha de 03- tres de julio del 2013-dos mil trece se aprobó el inicio de consulta pública ciudadana por el Republicano Ayuntamiento, para la creación del **REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN** y mandado para su publicación en el periódico oficial del estado de Nuevo León, de conformidad con lo estipulado en el artículo 165 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en la Entidad, a fin de dársele a conocer a la ciudadanía en general, tal creación y que pudieran hacer uso de su participación general, así como también crear el ordenamiento jurídico que establezca normas de observancia obligatoria para el propio ayuntamiento y para los habitantes del municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

[Handwritten signature]

CUARTO.- En consecuencia una vez concluido el término legal de la consulta pública ciudadana, esta comisión municipal, hace saber a este Republicano Ayuntamiento no se recibió petición, sugerencia o aportación alguna por parte de los ciudadanos de Juárez Nuevo León, y en este mismo orden de ideas es momento de que esta comisión municipal de reglamentos, ordena dictar el presente razonamiento mismo que allego al momento de pronunciar con apego a derecho y ;

[Large handwritten number 9]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es facultad del Republicano Ayuntamiento de este Municipio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, inciso c), fracción VI, 27, fracción IV, 30, fracción VI, 160, 161, 166 y 167, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobar la iniciativa para la creación del **REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMESTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEON.**

[Handwritten signature]

SEGUNDO.- Que en reuniones de trabajo, la Presidencia Municipal, los Regidores y Síndicos de este Ayuntamiento, y la Dirección de Salud Publica todos del Municipio de Juárez, Nuevo León, nos percatamos de la necesidad de regular la tenencia, cuidado y protección de los animales domésticos que se encuentran dentro del municipio de Juárez Nuevo León, dando como prioridad la salud de la población y la cultura al cuidado de los animales domésticos, así mismo el presente reglamento dará un mejor enfoque en cuanto a la tenencia y cuidado de los animales domésticos mismo que estará a cargo de la Dirección de Salud Pública, así como también dándoles sus atribuciones y responsabilidades a dicha

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Dirección es por consecuencia que esta comisión le solicita la aprobación de dicho reglamento, siendo competencia de esta Comisión de Reglamentos dictaminar las normativas jurídicas municipales, y apegase en todo momento a derecho y si así lo consideran exponerlo al pleno de este H. Ayuntamiento para su debida votación.

[Handwritten signature]

TERCERO: Tomando como base para la creación del presente ordenamiento que se menciona a continuación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y soberano de Nuevo León, la Ley Estatal de Salud, la Ley Estatal de Protección a los Animales, la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, Ley Ganadera del Estado de Nuevo León, el código de procedimiento Civiles Vigente en el Estado, aplicados supletoriamente en lo conducente, así como las Leyes de Salud Federal y Estatal, y sus respectivos reglamentos, así como el Reglamento de Protección Ambiental del municipio de Juárez Nuevo León, por lo que tal reglamento no contrapone ninguna legislación, así mismo se presenta el ordenamiento que a continuación se expone:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMESTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEON.

[Handwritten signature]

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y tiene por objetivo regular la tenencia, cuidado y protección de los animales domésticos que se encuentran dentro del municipio de Juárez Nuevo León; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen los siguientes objetivos:

- I. Regular la posesión de los animales domésticos, por parte de cualquier persona, y bajo cualquier título;
- II. Coadyuvar con las autoridades estatales o federales con la finalidad de evitar el deterioro en la salud de los animales domésticos;
- III. Coadyuvar con las autoridades estatales o federales en la protección y regulación de la vida, así como el crecimiento armonice de los animales domésticos;
- IV. Fomentar el trato humanitario para los animales domésticos; y,
- V. Promover entre la ciudadanía la cultura de la responsabilidad en cuanto a la posesión de animales domésticos, derechos, obligaciones, cuidados y recomendaciones, de conformidad con los ordenamientos legales y normas oficiales mexicanas que así lo prevean.

[Large handwritten number 9]

Artículo 2.- Para efectos de la aplicación de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Adopción de animales: Acción que considera la entrega de un animal confinado para este fin, en un centro de control animal a una persona adulta y responsable que así lo solicite, ya sea de manera gratuita o bien sujetándose a una aportación voluntaria; el animal deberá ser menor de 1- un año, y estar sano esterilizado e inmunizado.

Agresión: Acción por la cual un animal ataca a una persona u otro animal, en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto ocasionando lesiones.

Animal: Ser vivo que por sus características se clasifica en vertebrados e invertebrados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Animal agresivo o agresor: Animal que ejecuta una agresión en contra de una persona o un animal.

Animal callejero: Animal que se encuentre en vía pública sin propietario aparente.

Animal potencialmente peligroso: Cualquier animal que por su naturaleza temperamental y cuidados especiales son considerados como tales por el presente reglamento, así como aquellos que presenten características o antecedentes de animal agresivo y sean susceptibles de causar un daño o perjuicio, ya sea físico, psicológico o material, en el ser humano o sus posesiones.

Animal doméstico: Aquel que es mantenido bajo el cuidado del hombre.

Azuzar: Acción que considera a incitar por cualquier mecanismo del ser humano a un animal o grupo de animales para que peleen entre si.

Captura de animales: Acción de detener o aprehender a un animal, atreves de métodos y técnicas autorizadas para ello.

Consultorio o clínica veterinaria: Es el establecimiento de atención medica en general para animales, cuyo responsable es un médico veterinario con título universitario que cumpla con las normas establecidas.

Control: Aplicación de medidas de seguridad para disminuir la incidencia de casos de enfermedades transmitidas por animales.

Cuidado: Acción de atender a un animal para asegurar el correcto desarrollo, así como evitar que los animales produzcan daños a las personas, bienes u objetos públicos o de particulares.

Diagnóstico: Técnica para la identificación de una enfermedad, mediante datos clínicos y pruebas de laboratorio.

Donación de animales: Actividad que lleva acabo el propietario de animales domésticos, que consiste en la entrega espontánea y voluntaria del animal a las autoridades del centro de control canino y de zoonosis, para diversos fines.

Eliminación de animales: Acción de sacrificar mediante métodos humanitarios a los animales.

Especie: Unidad de clasificación de especie animal.

Enfermedad: Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente biológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero.

Esterilización de animales: Cirugía que incapacita a un animal para reproducirse (histerectomía o vasectomía).

Herida: Lesión en la que se presenta perdida de solución de continuidad de las partes blandas del cuerpo.

Infección: Situación en la cual un virus o bacteria penetra a un organismo sea una persona o un animal.

Lesión: Daño o alteración física o psicológica.

Molestia: Alteración de la normalidad, sensación desagradable producida por un animal.

pat

Alora

A

S

W

9

4. R. J. J.

A

P

Ben

W

R

A

Observación de animales: Mantener en cautiverio por un periodo de 10-diez días como mínimo a cualquier animal que presuntamente haya realizado un acto de agresión, con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra enfermedad específica.

Perrera: Sitio donde se guardan o encierran a los perros.

Perro o perra: Animal mamífero, carnívoro, cuadrúpedo, domestico, del que existen diferentes razas y variedades.

Perro aullador: Aquel que tiene por costumbre aullar infatigablemente, causando molestia a los vecinos.

Perro casero: El que se encuentra dentro del domicilio y porta una identificación.

Perro de asistencia: Aquel que habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su agrietamiento en el comité estatal para la Certificación de Perros de Asistencia, y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

Perro de combate: El que se ha adiestrado para combatir a otros animales.

Perro de defensa: Entrenado para defender a su amo contra cualquier persona o animal por medio de una señal o indicación.

Razas medianas: Canidos con un peso mínimo de 15-quince y un máximo de 36-treinta y seis kilogramos y una altura de los 35-treinta y cinco a los 65-sesenta y cinco centímetros a la cruz.

Razas pequeñas: Canidos con un peso no mayor a los 15-quince quilogramos y una altura mínima de 35-treinta y cinco centímetros a la cruz.

Reglamento: Reglamento para los propietarios y poseedores de Animales Domésticos del Municipio de Juárez, Nuevo León.

Ruido Constante: Emisión de sonidos de un animal que puede ser percibido fuera del predio del propietario o poseedor, por periodos intermitentes de 10-diez minutos o más, en forma constante.

Secretaria: La Secretaría de Desarrollo Social.

Sujetador: Tubo largo con un lazo ajustable en el que se introduce la cabeza del animal sujetándolo sin estrangular.

Tenencia: Posesión material de animal o animales.

Trato humanitario: Medidas para disminuir el sufrimiento, traumatismos y dolor de los animales durante su captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.

Usufructo: es un derecho real de goce o disfrute de una cosa ajena.

Vacunación: Administración de un antígeno a un animal en dosis adecuada, con el propósito de prevenir una enfermedad, induciendo la producción de anticuerpos específicos.

[Handwritten signature]

Zoonosis: Enfermedades que de una manera natural se transmiten entre animales vertebrados y el hombre.

Artículo 3.- La vigilancia epidemiológica de la rabia así como de otras enfermedades consideradas como zoonosis, es responsabilidad de la Secretaría de Salud y en su caso de la Autoridad Municipal.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento, se consideran de aplicación las normas y los conceptos definidos en la ley estatal de salud, la ley estatal de protección a los animales, la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, Ley Ganadera del Estado de Nuevo León, el código de procedimiento Civiles Vigente en el Estado, aplicados supletoriamente en lo conducente, en ese orden respectivamente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento.

**CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Rosa

Artículo 5.- Son autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento.

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretaría de Desarrollo Social; y,
- III. Dirección de Salud Pública.

Artículo 6.- Son facultades de las autoridades mencionadas dentro de la esfera de su competencia, las siguientes:

- I. Presidente Municipal;
 - a).- Verificar el cumplimiento del presente reglamento.
 - b).- Promover la responsabilidad de la posesión de animales domésticos.
- II. Secretaría de Desarrollo Social:
 - a).- Verificar el cumplimiento del presente reglamento.
 - b).- Promover la responsabilidad de la posesión de animales domésticos.
 - c).- Atender y resolver los recursos de inconformidad con lo previsto por este reglamento.
- III. Dirección de Salud Pública.
 - a).- Verificar el cumplimiento del presente reglamento.
 - b).- Expedir las órdenes de verificación sanitaria en los casos referentes al presente reglamento.
 - c).- Desahogo de los procedimientos instaurados de conformidad con este reglamento.
 - d).- Aplicar las sanciones administrativas correspondientes así como las medidas de seguridad previstas por este reglamento.
 - e).- Elaborar el plan de trabajo correspondiente.
 - f).- Mantener actualizado el registro de posesión de los animales considerados peligrosos.
 - g).- Determinar la entrega de los animales domésticos capturados en la vía pública y sacrificios de los mismos, así como la devolución de los animales agresores o peligrosos conforme al presente reglamento.
 - h).- Administrar el centro de control canino y de zoonosis, dar seguimiento a toda denuncia relacionada con animales domésticos,

Handwritten marks and signatures on the left margin

Salvaguardar las instalaciones y apoyar los programas que proponga la secretaría estatal de salud.

- i).-Determinar el uso de las instalaciones.
- j).-Programar la recolección de animales domésticos que se encuentran en la vía pública, así como la atención de reportes recibidos al respecto.
- k).-Realizar la captura de animales, así como su sacrificio y disposición final, cuando así proceda de conformidad con el presente reglamento.
- l).-Realiza acuerdos con la asociación protectora de animales y con otras dependencias ya sean estatales o federales, para la entrega de animales domésticos que sean capturados en el área urbana o entregados en las instalaciones del centro de control canino y zoonosis del municipio.
- ll).-Apoyo en campañas de vacunación antirrábica.
- m).-Dar el trato humanitario a todo animal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 7.- Son organismos auxiliares de las autoridades señaladas en el artículo anterior.

- I. Asociación protectora de animales, así como aquellas asociaciones legalmente constituidas para el cuidado, conservación y protección de animales, previa acreditación correspondiente;
- II. Asociaciones de médicos veterinarios; y
- III. Instituciones educativas de medicina veterinaria y zootecnia.

**CAPITULO III
DEL HÁBITAT DE LOS ANIMALES Y LA HIGIENE.**

Artículo 8.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, tenencia o cuidado de animales domésticos, está obligado a valerse de los medios y procedimientos más adecuados, a fin de que los animales reciban buen trato de acuerdo a los adelantos científicos, de conformidad con la orientación proporcionada por un Médico Veterinario Zootecnista Titulado.

Artículo 9.- Todo propietario o poseedor de un animal doméstico, está obligado a proporcionarle:

- I. Albergue bajo las siguientes características:
 - a).- Solo se permitirá que se mantengan animales domesticas en las azoteas, cuando existan un lugar donde se les resguarde o proteja de las condiciones climatológicas adversas y cuente con la limpieza diaria, evitando en todo momento que los ladridos, aullidos, heces fecales, orines y pelos de los mismos causen molestias, daños o perjuicio a los vecinos aledaños al predio.
 - b).- La posesión de uno o más animales no debe de ocasionar molestias para los vecinos.
 - c).- Todo animal que se encuentre en áreas habitacionales deberá de contar con espacios cómodos, que permitan su movilidad, y en el caso de caninos los espacios deberán ajustarse a las siguientes medidas:
Para razas grandes: Deberán de contar con un espacio mínimo de 30-treinta metros cuadrados por cada animal.
Para razas medianas: Deberán de contar con espacio mínimo de 16-dieciséis metros cuadrados por cada animal.
Para razas pequeñas: Deberán de contar con un espacio mínimo de 8-ocho metros cuadrados por cada animal.
 - d).- Asimismo, queda prohibida la tenencia habitual de animales en balcones, pabellones, sótanos, azoteas, terrenos baldíos o cualquier otro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

local o propiedad, a menos que en dichos espacios exista un lugar donde puedan protegerse de las inclemencias del clima y se cuente con las condiciones necesarias, para su movilidad, higiene y salud.

e).- Cumpliendo con las condiciones necesarias para su estancia en dichos espacios, el animal no debe constituir un peligro o molestia para los vecinos. Para lo cual el propietario o poseedor estará obligado a impedir que el animal cause daño o molestia a terceras personas.

II. De la alimentación y suministro de agua:

a).- Todo animal deberá de contar con alimentación diaria y agua limpia suficiente.

III. Medidas de higiene:

a).-El animal deberá de encontrarse en un área adecuada, la cual deberá permanecer limpia para su estadía.

b).-Para permitir el fácil aseo del área donde se encuentren los animales, los desechos líquidos se canalizaran en el colector del drenaje sanitario.

c).-El excremento por ningún motivo se depositará en el colector de la red oficial de drenaje sanitario, se juntará en bolsas plásticas y se depositará en la basura.

d).-En todo momento se evitará el tirar o dejar en la vía pública los desechos procedentes de la limpieza de los animales, ya sea orín, excremento, así como aguas procedentes del lavado de los mismos.

e).-Para controlar la fauna nociva como garrapatas, pulgas, y otros parásitos externos, se realizarán baños de desparasitación externa, cada vez que sea necesario, de igual manera, las aguas provenientes de dicha actividad no podrán depositarse en la vía pública.

IV. Medidas preventivas de salud:

a).-La posesión de cualquier animal obliga al propietario o poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible, de conformidad con Ley Estatal de Salud, Ley General de Salud, así como los programas establecidos al respecto por las Autoridades sanitarias competentes.

b).-El propietario o poseedor de un animal deberá de tomar las medidas de precaución convenientes al permitir su estancia en la vía pública o lugares públicos, ésta acción implica que sea sujetado por un mayor de edad o bien por un menor de edad, siempre y cuando sea en compañía de un adulto.

c).-Todo animal cuya estancia en la vía pública o lugares públicos sea permitida por su propietario o poseedor, deberá de ser sujetado para su control, mediante correa o cadena de castigo, y con la utilización de un bozal para razas o animales peligrosos.

d).-Con el objeto de evitar contaminación al medio ambiente y problemas de salud en la población, es obligación de los propietarios o poseedores recoger y limpiar el excremento que sus animales depositen en la vía pública

Artículo 10.- La tenencia, uso o aprovechamiento de animales domésticos queda condicionado a que los mismos no se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Ser fuente de infección en caso de Zoonosis;
- II. Ser huésped intermediario o vehículo que pueda contribuir a la diseminación de enfermedades transmisibles al hombre; y,
- III. Provocar molestias que afecten a los vecinos o a otros animales, justificados ante autoridad municipal.

CAPITULO IV DE LA POSESIÓN DE LOS ANIMALES AGRESORES.

Artículo 11.- Todo propietario, poseedor de un animal doméstico que cause daños o perjuicios a terceros, es responsable en los términos previstos por el código civil vigente en el Estado de Nuevo León.

Artículo 12.- Las indemnizaciones de los gastos generados por agresiones de cualquier animal doméstico a personas u otro animal, como consultas medicamentos, tratamientos y en su caso hasta la hospitalización, serán exigidas por parte del afectado ante la autoridad judicial competente

Artículo 13.- El propietario de un animal agresor está obligado a entregarlo al personal del centro canino y Zoonosis, para su estricto control epidemiológico, por un periodo mínimo de 10-diez días.

Artículo 14.- La entrega de animales por parte del Centro de Control Canino y Zoonosis, se realizara siempre que no se le haya detectado una enfermedad transmisible que tratándose de una falta menor y una vez que se haya acreditado debidamente haber cumplido con la sanción administrativa que corresponda de conformidad con lo establecido por el presente reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES CONSIDERADOS PELIGROSOS.

Artículo 15.- El poseedor de cualquier animal considerado como peligroso agresivo, deberá de presentarlo para su registro en el centro de Control Canino y de Zoonosis, acreditando la aprobación de la autoridad estatal competente para la tenencia respectiva dentro de su propiedad

Artículo 16.- Por su naturaleza temperamental y cuidados especiales que requieren los perros de raza Rottweiler, Akita-in, Bull Terrier, Staffordshire Terrier, Chow Chow, dálmata, Do Berman, Presa Canario, Fila Brasileiro y la variedad de Mastines, se consideran animales potencialmente peligrosos.

Artículo 17.- En toda área que además de cumplir con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamentó, para la tenencia o posesión de animales considerados peligrosos, potencialmente peligrosos o agresivos deberá de cumplir con las siguientes medidas:

- I. El área de hábitat asignada al animal deberá de contar con barda perimetral a una altura tal que impida que dicho animal pueda escapar;
- II. Las puertas barandales o rejas frontales del área perimetral contara con la misma altura de la barda mencionada en la fracción anterior. Además de no poder tener espacios por los cuales puedan sacar el hocico o alguna extremidad al exterior; y
- III. Está obligado a colocar letreros de aviso en un lugar visible que indiquen peligro o precaución.

CAPÍTULO VI DE LOS ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 18.- Los animales que circulen libremente en la vía pública sin la compañía de su propietario, serán capturados y trasladados por el personal del centro de control canino y de zoonosis, para ser depositados en dicho centro por un periodo de 5-cinco días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del presente reglamento; si en dicho plazo no fuera reclamado por su propietario, se procederá a practicarle la eutanasia, si así lo requiriera, o en su caso a otorgarlo en donación, en términos de lo estipulado por los artículos 34 y 36 de este ordenamiento.

En caso de presentarse el propietario a reclamar su mascota, deberá firmar una carta responsiva donde se compromete a no tenerlo suelto en la vía pública, ya que en caso de reincidir no se le entregara dicho animal.

Artículo 19.- Para el caso de que el número de perros, gatos, y otros animales existentes en el municipio, representen un riesgo sanitario para la comunidad, se regulara su cantidad mediante la captura y posterior eutanasia, en coordinación con la Secretaria Estatal de Salud.

Artículo 20.- Quien encuentre un animal perdido o abandonado, de cualquier especie, deberá entregarlo o dar aviso a la autoridad municipal correspondiente, quien actuara conforme a lo establecido en la ley ganadera del estado o cualquier otra legislación aplicable.

CAPÍTULO VII DE LOS PERROS DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 21.- El perro de asistencia será acreditado por el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia, una vez que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias, de adiestramiento y de aptitud para auxiliar a personas con discapacidad. En caso de que la acreditación deviniere de otras entidades o países, deberá ser revalidada por dicho comité.

Artículo 22.- Para conocer la condición de perro de asistencia, deberá cumplirse con lo establecido en el Capítulo XII de la Ley de Personas con Discapacidad en el Estado.

Artículo 23.- Los perros de asistencia se identificaran mediante la colocación, en lugar visible, del distintivo que le otorgue el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia. También deberán estar identificados permanentemente mediante microchip, según acuerde el comité.

Artículo 24.- Además de cumplir con las obligaciones sanitarias que se deben satisfacer como animales domésticos, los poseedores de perros de asistencia deberán cumplir con la relación al perro, las siguientes obligaciones:

- I. Una inspección veterinaria donde se demuestre que no padece ninguna enfermedad transmisible al hombre;
- II. Estar vacunado contra la rabia, recibir los tratamientos periódicos y practicarse las pruebas clínicas que instruya el comité; y
- III. Todas aquellas que reglamentariamente se determinen.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CAPITULO VIII DE LA CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ANIMALES.

Artículo 25.- Para la instalación de lugares destinados a la cría, reproducción y exhibición de cualquier especie animal, se deberá de cumplir con los lineamientos que establece la Secretaria de Desarrollo Sustentable, en materia de uso de suelo y edificación, de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 26.- Se considera como lugar de cría y reproducción de animales, cuando existan más de tres animales de la misma especie y en donde predomine la hembra.

Artículo 27.- Toda persona que se dedique a la cría y reproducción de animales deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberá de contar con el permiso de uso de suelo y edificación correspondientes;
- II. Deberán de contar con un espacio exclusivo para la crianza, que cuente con maternidad apropiada para cada especie y las correspondientes medidas de seguridad, tomando como base la Ley Estatal de Salud y los demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Cada criadero deberá contar con un control de producción; y
- IV. En el caso de reproducción de cánidos, se aplicara lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, inciso B y C, fracciones II, III y artículo 10 del presente Reglamento. Para las demás especies, se aplicara lo dispuesto por la Ley Ganadera del Estado, la Ley Estatal de Salud, la Ley Estatal de Protección a los Animales, así como sus respectivos Reglamentos.

CAPITULO IX DE LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y DE ZONOSIS

Artículo 28.- El Centro de Control Canino y de Zoonosis estará integrado por el personal requerido para el desempeño de sus funciones.

Artículo 29.- El Centro de Control Canino y de Zoonosis, es la unidad de servicio a la comunidad, encargada de la atención y prevención de las enfermedades en los animales, con especial atención en la prevención y erradicación de la rabia en el Municipio; su operatividad técnica y administrativa se ajustara a lo siguiente:

- I. A los convenios de coordinación que el ayuntamiento celebre con la Secretaria Estatal de Salud, o cualquier otro Organismo Estatal o Federal, en materia de cuidado, conservación y protección de animales; y,
- II. Se encargara de la atención de:
 - a) Reportes y quejas derivadas de acciones u omisiones de propietarios o poseedores de animales domésticos, o de estos propiamente.
 - b) La aplicación de la vacuna antirrábica canina y felina.
 - c) Observación clínica y seguimiento de animales agresores, así como también del registro de las agresiones de animales.
 - d) Recibir y otorgar animales en donación.
- III. Así mismo, en caso de considerarlo pertinente, previo acuerdo con la Secretaria Estatal de Salud, o el área competente, se implementaran

programas de control de población animal, utilizando las vías de esterilización o sacrificio.

Artículo 30.- Para la atención de reportes y quejas se llevara un registro del tipo de reporte o queja recibida, ya sea en forma personal, por vía telefónica o por internet, con la fecha de recepción, el nombre de quien reporta, el domicilio o ubicación en el que se estén ejecutando los actos motivo del reporte, las acciones realizadas por parte de la Autoridad Municipal, así como la fecha y el sentido en que se concluye el reporte, será prioritaria la atención de reportes relativos a agresiones causadas por animales.

Artículo 31.- A las agresiones realizadas por los animales, se dará el siguiente tratamiento:

- I. Toda agresión se registrará en un diario en el cual se plasmarán todos los datos de la persona o animal afectado según sea el caso, así como el motivo y el tipo de agresión. Los datos del dueño del animal si se conocieran, el lugar o ubicación de la agresión y los datos necesarios para la identificación del animal;
- II. El centro de control canino y de zoonosis custodiara a los perros o gatos agresores, y en caso de una distinta especie lo turnara a las autoridades correspondientes;
- III. Según sea el caso se notificara al propietario o poseedor dentro de las siguientes 24-veinticuatro horas sobre la agresión causada por su animal, el que en caso de no haber sido capturado en la vía pública, deberá ser entregado por su propietario dentro de las 24-veinticuatro horas siguientes para su debida observación al centro del control canino correspondiente; y
- IV. Si el propietario o poseedor del animal agresor no lo entrega en los términos de la fracción anterior, se procederá a:
 - a). Citar al propietario o poseedor del animal agresor, por parte del coordinador del centro del control canino municipal, requiriéndole la presentación del animal para la debida observación; se mandar hasta 2-dos citatorios, con intervalos de 24-veinticuatro horas cada uno.
 - b). Si el interesado hiciera caso omiso a los citatorios, se presumirá que la agresión fue provocada por el propietario o poseedor del animal, procediéndose a aplicar la sanción correspondiente de conformidad con lo previsto por este reglamento.
 - c). En lo personal el centro de control canino y de zoonosis podrá orientar a la parte afectada u objeto de la agresión para que proceda de conformidad con lo dispuesto del artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 32.- De la observación:

- I. Todo animal agresor, que cause lesiones, será sujeto de observación clínica obligatoria, para descartar la presencia del virus de la rabia, permaneciendo para tal efecto en las instalaciones del centro de control canino y de zoonosis por un tiempo mínimo de 10-diez días naturales, contados a partir del día de la agresión, confinándose en una jaula individual, previo baño de desparasitación extrema;
- II. La observación de animal o animales agresores podrá realizarse sin necesidad de su internamiento en el centro d control canino y de zoonosis siempre y cuando exista falta de espacio para su observación en el centro o el domicilio en el que haya de permanecer el animal cumpla con los requisitos que para tal efecto disponga el responsable del centro. debiéndose presentar el animal a agresor cada tercer día:

- III. Si un animal llegara a fallecer durante el periodo de observación, se procederá inmediatamente a la extracción de su cerebro, para enviarlo a su laboratorio estatal de salud pública para su diagnóstico;
- IV. Cumplido con el periodo de observación, el animal que no sea reclamado por su propietario permanecerá 5-cinco días más en centro de control canino y de zoonosis y finalizando este plazo se procederá a su donación o en su caso a practicarle la eutanasia, sin responsabilidad para el municipio, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones aplicables conforme al presente reglamento;
- V. El centro de control canino y de Zoonosis queda exento de toda responsabilidad que pusiera suscitarse respecto a la salud de los animales agresores que ingresen para observación; y
- VI. Queda bajo el criterio de médico veterinario zootecnista del centro de control canino y de zoonosis, autorizar la liberación del animal agresor, atendiendo al comportamiento de dicho animal durante el periodo de observación, así como a las demás disposiciones del presente reglamento.
- VII. En caso de que un animal sea reincidente en las agresiones a otro animal o personas, cause lesiones de gravedad o la muerte, el animal será sacrificado por las autoridades, y su propietario aparte de ser consignado por las autoridades, deberá cubrir los gastos ocasionados por su animal.

Artículo 33.- De la captura:

- I. El personal del centro de control canino y de zoonosis, al acudir atender una denuncia por animales que se encuentren en la vía pública, procederá de la siguiente manera:
 - a).-Se recogerá todo animal que se encuentre libre en la vía pública, transportándolo al centro de control canino y de zoonosis.
 - b).-Cuando un animal considerado no peligroso sea atrapado en la vía pública, y en ese momento lo reclame su propietario, previa información correspondiente, se procederá a su devolución, siempre y cuando no se trate de reincidencia, debiendo comprometerse al propietario por escrito, a cumplir con la prohibición de tener animales sueltos en la vía pública, así como a ajustarse a lo dispuesto por este reglamento.
 - c).-En los casos de reincidencia, si el animal no es considerado como peligroso, se procederá en los términos de lo establecido por el artículo 38 de este reglamento; y en caso de que sea considerado como peligroso, atendiendo a lo previsto por el artículo 34 de este reglamento.
 - d).-Cuando fuese capturado en la vía pública un animal considerado peligroso se procederá a su traslado al centro de control canino y de zoonosis, y en caso, la entrega respectiva se ajustara a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del presente reglamento.

Artículo 34.- De la eliminación:

- I. Los animales capturados que no sean reclamados dentro de los siguientes 5-cinco días a su captura, así como los agresores que permanezcan en observación y no sean reclamados después del periodo establecido para tal efecto o bien no sean objeto de devolución en términos de lo establecido por el artículo 39 de este reglamento, e incluso aquellos animales donados de forma espontánea por particulares, en caso de no

ser adoptados por algún ciudadano o miembro de la asociación protectora de animales, se les practicara la eutanasia, ajustándose a lo previsto por la ley estatal de protección de los animales, y en su caso por los convenios de colaboración celebrados con la secretaría estatal de salud o cualquier otro organismo público;

- II. La eliminación de los perros y gatos se realizara conforme a lo establecido con la ley estatal de protección de los animales o los convenios de colaboración celebrados con la secretaría estatal o cualquier otro organismo público;
- III. Las fechas de eliminación serán programadas por el coordinador del centro de control canino y de zoonosis; y
- IV. Los cerebros extraídos a los animales que se les haya practicado la eutanasia, serán enviados a la secretaría Estatal de salud para monitoreo de las áreas de riesgo de conformidad con la norma oficial mexicana NOM011-SSA2-1993, y demás aplicables así como a lo establecido para tal efecto en los convenios de colaboración celebrados con la secretaría estatal de salud o cualquier otro organismo público.

Artículo 35.- De la vacunación antirrábica

- I. En el centro de control canino y de zoonosis en coordinación con la secretaría estatal de salud, o la competente, se aplicara la vacuna contra la rabia, sin costo alguno, una vez al año, a todo perro o gato mayor de 3- tres meses de edad, entregándose al propietario una constancia de vacunación antirrábica gratuita;
- II. Para vacunar el 100% de los animales susceptibles, se organizaran brigadas de vacunación casa por casa, siguiendo los lineamientos establecidos por la Secretaria Estatal de Nuevo León;
- III. La vacuna será aplicada por personal calificado y por vacunadores voluntarios;
- IV. Todo animal que sea entregado a su propietario después de la estancia en el centro de control canino y de zoonosis, por cualquier razón, deberá ser vacunado contra la rabia si así lo requiere, atendiendo a su ultima vacunación;
- V. La identificación de los perros y gatos vacunados se hará mediante los certificados de vacunación y placa expendidos por La Secretaria de Salud. En el caso de vacunación por profesionistas establecidos con actividad privada, el certificado o constancia respectiva, deberá haberse emitido y firmado por un médico veterinario zootecnista titulado, registrado ante la secretaria de educación pública;
- VI. La aplicación del biólogo se hará sin excepción por agujas y jeringas nuevas, estériles, desechables y de calibre adecuado, atendiendo a los demás lineamientos establecidos para tal efecto en los convenios de colaboración celebrados al respecto con la secretaría estatal de salud.

Artículo 36.- De la donación de animales:

- I. La recepción de animales por donación se realizara de forma voluntaria por el propietario de estos, ya sea derivado de la falta de espacio para su tenencia, por enfermedad, por su peligrosidad, así como cualquier otro motivo: y
- II. El centro de control canino y de zoonosis solo podrá donar animales a los ciudadanos y a las instituciones que así lo requiera, cuando estos se encuentren en buen estado de salud y no tengan antecedentes de haber ocasionado lesiones a personas o animales.

Artículo 37.- De la esterilización de perros y gatos:

- I. Esta actividad busca la participación de los propietarios de animales sobre la posesión responsable de los mismos, para que a mediano plazo se controle la población; y,
- II. Se podrá llevar acabo conforme a lo establecido por el convenio de colaboración celebrado con la secretaría estatal de salud al respecto.

Artículo 38.- De la persona o personas agredidas:

- I. Se procederá a identificar a la persona afectada por agresión animal, con el fin de que reciban la atención medica pertinente, de conformidad con la norma oficial mexicana para la prevención y control de rabia;
- II. Cuando el centro de control canino y zoonosis no cuente con consultorio para atención humana, se establecerá la comunicación oficial con la unidad de salud de la secretaría estatal de salud más cercana al domicilio de la persona o personas agredidas , a fin de que reciba la atención médica a adecuada;
- III. El médico en turno de la unidad de salud, al realizar la valoración médica de la exposición, determinara las medidas de control aplicables a la persona o personas afectadas, así como de los riesgos de infección, y en su caso la aplicación de biólogos;
- IV. El coordinador o jefe del centro de control canino y de zoonosis deberá de informar mensualmente las actividades realizadas al respecto, a la jurisdicción sanitaria correspondiente; y
- V. El propietario del animal agresor será responsable de los gastos médicos de la persona afectada por el animal.

Artículo 39.- De la entrega de los animales:

Los trámites para la devolución de animales capturados en la vía pública y animales agresores que hayan sido objeto de la observación prevista por este reglamento, se realizara exclusivamente en las oficinas del centro de control canino y de zoonosis, tomando en cuenta los siguientes requisitos:

- a).-Haber agredido o lesionado dentro del domicilio donde habita;
- b).-Haber proporcionado anticipadamente, o en su caso, devolver el alimento o croquetas que hayan sido proporcionadas al animal durante su estancia en el centro de control canino y de zoonosis;
- c).-Realizar el pago de la sanción correspondiente, de conformidad con este reglamento;
- d).-No contar con registro de agresión en el libro que para tal efecto se lleve en el centro de control canino y de zoonosis, es decir, no estar ante un caso de reincidencia;
- e).-Cumplir con lo previsto por los artículos 9, fracción I, de animales, del presente reglamento;
- f).-Presentar identificación con fotografía que acredite la personalidad del ciudadano, así como el ultimo comprobante de comprobación antirrábica, o bien la cartilla o carnet de vacunación de médicos veterinarios particulares.

Artículo 40.- No serán devueltos a su propietario los animales, que se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

a).-Haber agredido en la vía pública y causado lesiones graves o de consideración, siempre y cuando dicho animal se encontrara solo, sin la presencia de su propietario, sin correa ni collar, o estando el propietario presente, se encontrara sin estos.

b).-Si se trata de un animal definido como potencialmente peligroso y haya agredido en la vía pública.

c).-Contar con riesgo de agresión en el libro que para tal efecto se lleve en el centro de control canino y de zoonosis, es decir, estar ante un caso de reincidencia.

d).-Cuando existan reportes o quejas de vecinos por escrito, debido a la agresividad de la mascota, falta de higiene en la vivienda o por generación excesiva de ruido.

Artículo 41.- Queda estrictamente prohibido:

- I. El azuzar cualquier animal así como el realizar peleas como espectáculo;
- II. Permitir la estancia de animales en la vía pública, ya sea amarrados, enjaulados o sin sujeción;
- III. Torturar o maltratar un animal por maldad, brutalidad o cualquier otra cosa;
- IV. Arrojar a los animales vivos o muertos en la vía pública;
- V. Amarrar a los animales en áreas abiertas o solares particulares, sin ninguna medida de seguridad; y,
- VI. Actos de usufructo, diversión, entretenimientos o peleas e animales.

CAPITULO X VIGILANCIA Y SANCIONES.

Artículo 42.- Corresponde la vigilancia del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en ella, incluso la aplicación de sanciones, a la dirección de Salud Pública, o en su caso a aquella dependencia a la que competa de conformidad con el reglamento orgánico para el ejercicio de la administración pública municipal de Juárez, Nuevo León.

Cuando la violación al presente reglamento sea manifiesta, cualquier autoridad municipal podrá levantar el reporte correspondiente y turnarlo a la secretaria para que esta proceda en consecuencia.

Artículo 43.- Toda visita domiciliaria deberá contar con una orden escrita expedida por autoridad competente, debidamente fundada y motivada, en las que se deberá precisar el lugar o zona que deberá e inspeccionarse, el objeto de la vista y el alcance de esta.

Artículo 44.- Las inspecciones serán realizadas en cualquier tiempo.

Artículo 45.- En las diligencias de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El inspector mostrara a la persona con quien entiende la diligencia, la orden de inspección, entregándole copia de la misma e identificándose ante ella;
- II. Acto seguido se requerirá la persona con quien se entiende la diligencia, para que señale 2-dos testigos que deberán de permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los testigos serán designados por el personal que desahoga la inspección. En caso de negarse las personas señaladas como testigos a fungir con

tal carácter o a firmar el acta que se levante en la diligencia ello se asentará en la misma;

III. En el acta que se levante con motivo de la inspección se harán constar las circunstancias percibidas por el inspector al momento de la diligencia, estableciendo en su caso las medidas de seguridad que deban ejecutarse; y

IV. Una vez concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con quien se entienda la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, asentándose en el acta respectiva y recabándose su firma en el propio documento del que se le entregara una copia.

La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se hará constar en el referido documento, no afectándose su validez ni la de la diligencia practicada.

La persona con la que se entienda la diligencia estará obligada a permitir el acceso al predio, instalaciones o edificación objeto de la inspección, así como a proporcionar las facilidades e informes necesarios que se le soliciten por el inspector.

Artículo 46.- En la propia diligencia de inspección podrá citarse al propietario, poseedor o responsable del inmueble objeto de la diligencia, para que comparezca en el recinto oficial de la autoridad municipal, en uso de su derecho de audiencia y presente los medios probatorios de su intención, en relación a los hechos asentados en el acta de inspección.

Artículo 47.- Realizada la inspección, en su caso, la autoridad municipal citara al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no mayor de 5-cinco días comparezca a manifestar lo que su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en el acta de inspección.

El computo de los plazos que señale la autoridad municipal para el cumplimiento de sus disposiciones se hará entendiendo los días como naturales, empezado a correr a partir de él, momento en que queden legalmente notificadas, excepto cuando se prevea expresadamente de otra forma.

La autoridad municipal con base en el resultado de la inspección, en caso de riesgo o peligro, dictara las medidas de seguridad necesarias, notificándolas al interesado y fijándole un plazo adecuado para su realización.

Artículo 48.- En caso de que el presunto infractor no compareciera dentro del plazo que le fuera otorgado por la autoridad municipal para desahogar su derecho de audiencia, se procederá a dictar la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 49.- Se consideran medidas de seguridad provisional, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad municipal, de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, a efecto de proteger a las personas o sus bienes. Las medidas de seguridad se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondiente.

Artículo 50.- Son medidas de seguridad provisional de las siguientes:

- I. El aislamiento;
- II. La cuarentena;
- III. Someter a observación;
- IV. La vacunación de personas;
- V. La vacunación de animales;
- VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- VII. La suspensión del acto;

- VIII. La desocupación o el desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio;
- IX. La prohibición de actos de usufructo, diversión, entretenimiento o peleas; y,
- X. Las demás que con fundamento en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables que determine la autoridad municipal, para evitar que se cause o continúen causando riesgos o daños a las personas o sus bienes.

[Handwritten signature]

Artículo 51.- Las violaciones del presente reglamento o demás disposiciones que emanen de él, serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las demás sanciones o penas que correspondan por configurarse infracción a alguna otra ley, reglamento o por constituir un delito.

[Handwritten signature]

Se considera infracción al presente reglamento, todo hecho u omisión que convenga las disposiciones contenidas en el.

Artículo 52.- Las sanciones administrativas podrán ser:

[Handwritten signature]

- I. Amonestación;
- II. Multa; y,
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.

Artículo 53.- A los propietarios o poseedores de animales por infracciones al presente reglamento, se aplicaran las sanciones administrativas de conformidad con el siguiente:

[Handwritten signature]

- I. La inobservancia a lo dispuesto por el artículo 9 de este reglamento, procede una multa de 5-cinco cuotas a 10-diez cuotas;
- II. La contravención a lo dispuesto por el artículo 15 de este reglamento , se sanciona, con multa de 2-dos cuotas a 5-cinco cuotas;
- III. La contravención a lo dispuesto por el artículo 17 de este reglamento, se sanciona con multa de 5-cinco cuotas a 10-diez cuotas;
- IV. La contravención a lo dispuesto por el artículo 27 de este reglamento, se sanciona con multa de 15-quinque cuotas a 20-veinte cuotas;
- V. La contravención a lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, inciso B), de este reglamento, se sanciona con multa de 15-quinque cuotas a 20-veinte cuotas;
- VI. La convención a lo dispuesto por el artículo 32, fracción II, de este reglamento, se sanciona con multa de 15-quinque cuotas a 20-veinte cuotas;
- VII. La convención a lo dispuesto por el artículo 41 de este reglamento, se sanciona con multa de 15-quinque cuotas a 20-veinte cuotas.

[Handwritten signature]

La amonestación será aplicable a juicio de la autoridad municipal, cuando se trate de la primera infracción al presente reglamento, se hayan acatado las medidas de seguridad decretadas al respecto, se cumpla con las demás disposiciones previstas por este ordenamiento, y en su caso, se hayan cubierto los daños y perjuicios ocasionados a terceros o sus bienes; siempre tomando en consideración los elementos para la imposición de una sanción.

[Handwritten signature]

La clausura temporal o definitiva, sea parcial o total, se decretara en los casos que determine la autoridad municipal, atendiendo al riesgo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan por la infracción cometida.

[Handwritten signature]

Cuando la infracción al presente reglamento tenga implícita la inobservancia de algún otro ordenamiento legal, sea municipal, estatal o federal, la autoridad dará aviso a la autoridad competente, para que esta se encargue de la aplicación de las sanciones que correspondan.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Artículo 54.- Para los efectos de la sanción, por cuota se entenderá el monto de 1-un día de salario mínimo vigente en el lugar en el que se cometa la infracción, al momento de esta. Para imponer las sanciones la autoridad considerara la gravedad de la conducta, los daños y perjuicios causados; la intención con la cual fue cometido, los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor.

Cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá exceder del equivalente a 1-un día de su jornada o salario, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a 1-un día de su ingreso; debiéndose acreditar lo conducente por parte del infractor.

Artículo 55.- La violación de las disposiciones de este reglamento por parte de quien ejerza la profesión de médico veterinario o medico zootecnista, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra ameritara aumento de la multa hasta en un 30%.

Artículo 56.- En caso de reincidencia se duplicara el monto de la multa que corresponda, entendiéndose por reincidencia, para los efectos de este reglamento, que el infractor incurra en violación a las disposiciones del mismo, 2-dos o más veces dentro del periodo de 1-un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 57.- Al imponer una sanción, la autoridad municipal fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas o sus bienes;
- II. La gravedad de la información;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La calidad de reincidente del infractor.

Artículo 58.- La autoridad municipal para lograr la ejecución de sus terminaciones, podrá utilizar como medios de apremio.

- I. El auxilio de la fuerza pública; y
- II. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas.

Artículo 59.- Serán responsables de las infracciones previstas en el presente Reglamento, los propietarios, poseedores o responsables del animal que participe en la ejecución de las mismas o que induzca directa o indirectamente a cometerlas.

Para el caso que los propietarios o poseedores referidos, sean menores de edad o incapaces, la responsabilidad recaerá en aquellas personas que ejerzan la patria potestad o la tutela respectiva.

CAPITULO XI RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 60.- Contra las resoluciones que impongan una sanción procederá el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la Autoridad Municipal, mismo que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada.

Artículo 61.- El recurso se interpondrá por escrito y firmado, debiéndose señalar el nombre y domicilio del promoviente o de quien promueva en su nombre y

representación, el domicilio para oír y recibir notificaciones, el acto impugnado y los agravios que este le cause, acompañando la resolución recurrida, así como las pruebas de su intención y la documentación con la que acredite su personalidad.

Se admitirán todo tipo de pruebas, excepto las que vayan en contra de la moral o el derecho, y la confesional por posiciones, no considerándose comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que contesten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos; las pruebas deberán estar relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido. La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinente a efecto de establecer la verdad legal de los hechos impugnados.

Artículo 62.- La autoridad, al momento de radicar el recurso, fijara fecha para el desahogo de las pruebas que se hayan aceptado como precedentes.

Al concluir el periodo de pruebas, se otorgara un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.

Transcurrida la fecha para el desahogo de las pruebas, la autoridad deberá resolver el recurso en un plazo de 15-quince días hábiles.

Artículo 63.- El recurso se desechara de plano cuando:

- I. Se presente fuera de plazo; y
- II. No contengan la firma.

Artículo 64.- Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 65.- Sera sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo solo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga algunas de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 66.- Ponen fin al recurso:

- I. La resolución del mismo;
- II. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud;
- III. La declaración de caducidad;
- IV. La imposibilidad material de continuarlo por las causas sobrevenidas;
- V. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario a lo establecido por este reglamento y tenga por objeto satisfacer el interés

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten number 9]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

público con el alcance, efectos y régimen jurídico especificado en cada caso;

- VI. La falta de materia; y
- VII. El sobreseimiento.

Artículo 67.- La falta de actuación del recurrente por causas imputables a él, por el término de 60-sesenta días naturales, producirá la caducidad del procedimiento. La autoridad competente notificándose al interesado, acordara la terminación del recurso dejándolo sin efectos y declarándolo firme la resolución impugnada, procederá a archivar el expediente.

Artículo 68.- La resolución del recurso se fundara en derecho y examinara todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la valides del acto impugnado, bastara con el examen de dicho punto.

Artículo 69.- La autoridad podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad a orden expresa de la misma.

CAPITULO XII DE LA DENUNCIA.

Artículo 70.- La persona que tenga conocimiento de la comisión de algunas infracciones previstas por el presente reglamento o que resulte afectada, tendrá derecho a denunciar a la autoridad competente para que se dé inicio el procedimiento administrativo que corresponda, y se aplique en su caso de las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

Artículo 71.- Para el ejercicio de la denuncia pública complementada en el artículo que antecede, bastará que el denunciante presente por escrito en el que señale su nombre y domicilio, así como la relación de los hechos que se denuncian, los datos de identificación del animal, precisando el lugar en el que se esté o se haya suscitado la infracción al presente reglamento, así como el nombre del propietario, poseedor o responsable. La denuncia podrá presentarse también por vía telefónica, o por internet, con los mismos requisitos que se señalan para la denuncia escrita, debiendo notificarse dentro de las 24-veinticuatro horas siguientes.

Es obligación de la autoridad hacer del conocimiento del denunciante el resultado de la verificación de los hechos denunciados.

CAPITULO XIII DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 72.- Las dependencias y entidades administrativas de la administración pública municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y Progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo Primero.

[Handwritten mark]

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Gírense las instrucciones al ciudadano Presidente Municipal y al ciudadano Secretario del R. Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

-----Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Municipal de Reglamentos es de resolver y se resuelve:

ACUERDO

UNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, inciso c), fracción VI, 27, fracción IV, 30, fracción VI, 160, 161, 166 y 167, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado De Nuevo León, La Comisión de Reglamentos Municipales Aprueba expedir la creación del **REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, y lo pone a consideración de los miembros del ayuntamiento. **COMISIÓN DE REGLAMENTOS, JUÁREZ NUEVO LEÓN A 28 DE MAYO DEL 2013, C. HILDA CAROLINA GOMEZ ALONSO, PRESIDENTE RUBRICA, C. LIC. PABLO ABIDAN GONZALEZ ALEMAN, SECRETARIO, RUBRICA, C. EVARISTO CANTERO GUERRERO, VOCAL, RUBRICA.**

El C. Presidente Municipal, toma el uso de la palabra y manifiesta: Gracias Señor Regidor, "Señores Regidores y Síndicos, ¿tienen algún comentario o propuesta sobre el dictamen que se ha leído? De no ser así, procedo a someter para su aprobación el dictamen de la Comisión de Reglamentos que crea el **REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEON**, los que estén a favor sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada."

A favor.

En contra.

Abstenciones.

ACUERDO No. 4

El C. Secretario del Ayuntamiento hace uso de la palabra y expresa: C. Presidente Municipal y H. miembros del Cabildo me permito informar que por **UNANIMIDAD** de votos de los ediles presentes se aprueba el dictamen de la Comisión de Reglamentos que crea, el **REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN** por lo que se ordena se publique en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procederemos a pasar al siguiente punto del orden del día:

[Handwritten mark: star and signature]

[Handwritten mark: oval]

[Handwritten mark: signature]

[Handwritten mark: signature]

[Handwritten mark: signature]

[Handwritten mark: large number 9]

[Handwritten mark: signature]

[Handwritten mark: signature]

[Handwritten mark: signature]

[Handwritten mark: symbol]

VI.- PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL.

En el uso de la palabra el C. Presidente Municipal expresa: Señores Regidores y Síndicos ¿tienen algún comentario o propuesta sobre este punto del orden del día?, haciendo uso de la palabra el Regido Evaristo Cantero Guerrero para preguntar sobre si el Servicio Médico para los trabajadores del Municipio lo presta un particular o el Municipio mismo, comentándole el Alcalde que el Servicio Médico para los trabajadores del Municipio lo presta un particular pero es responsabilidad del Gobierno Municipal cubrir dicha prestación y que los exámenes que se le practican a cada trabajador que ingresa a la administración se hacen con el fin de verificar el estado de salud en que se encuentra y revisar que no traigan enfermedades previas a tomar su empleo que sean difíciles de atender o que en si misma represente un alto costo para el erario Municipal su atención y seguimiento, pero desde luego se atenderán como corresponde a todos los trabajadores que en el desempeño de su función se enfermen como consecuencia de sus riesgos en el trabajo, los que estén a favor sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada:

A Favor.

En contra.

Abstenciones.

ACUERDO No. 5

En el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento expresa: C. Presidente Municipal y H. Miembros del Cabildo, me permito informar que por **MAYORÍA** de votos de los Ediles presentes se aprueban los **MANUALES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL**, por lo que se ordena se publique en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procedemos a pasar al siguiente punto del orden del día:

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Ben', 'R', and others.]

[Handwritten marks and signatures on the left margin.]

VII.- ASUNTOS GENERALES.

En el uso de la palabra el C. Presidente Municipal expresa: Señores Regidores y Síndicos se concede el uso de la palabra por si alguien desea hacer uso de la misma.

En el uso de la palabra el Regidor José Gerardo Betancourt García comenta: que en relación al reglamento para los propietarios o poseedores de animales domésticos del Municipio es muy importante que se le dé el debido seguimiento para su debido cumplimiento.

En el uso de la palabra el Regidor Alejandro Jesús González Rico informa que el día 5 del presente mes se llevo a cabo la sesión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del R. Ayuntamiento tomándose el acuerdo de solicitar al Secretario de Seguridad Pública Municipal informe a dicha Comisión las Políticas Públicas que en materia de Prevención del Delito está llevando a cabo dicha Secretaria entre otros aspectos de vital importancia en materia de Seguridad Pública y Vialidad.

En el uso de la palabra el Regidor Pablo Abidan González Alemán, comenta: solo quiero decirle a Usted C. Presidente Municipal, en mi calidad de Regidor y representante de la Ciudadanía Juarenses, que me es grato felicitarlo, por la buenas acciones, programas y en forma particular, la cercanía que a tenido Usted con la Ciudadanía en las diferentes visitas que ha tenido a bien llevar a usted, en la diferentes colonias, presentando a su gabinete a la población, eso habla bien de usted que es una persona, capaz, y que sabe manejar muy bien la administración municipal, sin pasar por alto su humildad y su gusto de servir a los demás, en hora buena, le deseo todo el éxito y que siga el trabajo productivo para el desarrollo municipal.

En el uso de la palabra el C. Presidente Municipal, C.P. Rodolfo Ambriz Oviedo, manifiesta: gracias Regidor, en realidad, la felicitación es para toda la administración, ya que es nuestra forma de trabajar, la que habla por sí sola y demuestra el interés de nosotros de trabajar por el bien de la comunidad y ver por no solo por una comunidad marginada, si no por todo el Municipio de Juárez.

C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procedemos a pasar al siguiente punto del orden del Día:

XI.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo mas asuntos que tratar se da por concluida la presente Sesión Ordinaria De Cabildo, siendo la 13:46 horas del día 17 de Julio de 2013, firmando los que en ella intervinieron, ante el C. Secretario del R. Ayuntamiento quien da fe.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'A' and 'Bem' at the bottom.

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large 'S' and 'Bem' at the bottom.

~~C. RODOLFO AMBRÍZ OVIEDO
Presidente Municipal~~

C. JUDITH GUADALUPE RANGEL ÁLVAREZ
Primer Regidora

~~f - e - t 971~~
C. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Segundo regidor

~~Baif~~
C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CANTÚ
Tercer Regidora

C. FERNANDO MORA ROSAS
Cuarto Regidor

~~Pa~~
C. OLIVIA BERENICE TRUJILLO TORRES
Quinta Regidora

~~Sanmink~~
C. PABLO ABIDAN GONZÁLEZ ALEMAN
Sexto Regidor

~~Jesus F de~~
C. JESÚS FERNÁNDEZ MONTALVO
Séptimo Regidor

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

C. ANA BETHSABÉ RIVERA LIMÓN
Octava Regidora

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

C. ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO
Noveno Regidor

[Handwritten signature]

C. CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA
Décimo Regidor

[Handwritten signature]

C. ROSA YADIRA LARA BALDERAS
Décimo Primer Regidora

[Handwritten signature]

C. EVARISTO CANTERO GUERRERO
Décimo Segundo Regidor

[Large handwritten signature] *quis*

[Handwritten signature]

C. JOSÉ GERARDO BETANCOURT GARCÍA
Décimo Tercer Regidor

[Handwritten signature]

C. GERARDO HERRERA ORTÍZ
Síndico Primero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

C. HILDA CAROLINA GÓMEZ ALONSO
Síndico Segundo


C. PROF. JESÚS FERNÁNDEZ GARZA
Secretario del R. Ayuntamiento.


C. SAÚL GUSTAVO ALANÍS GARZA
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

Página 30/30, correspondiente a las firmas de los integrantes del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la Décimo Novena Sesión (Ordinaria) del Ayuntamiento 2012-2015, celebrada el día 05 de Junio de 2013.

Handwritten notes on the left margin:
R
R
K


4. Jus

Bem
